

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, 2022-2024 AÑO 3, NÚMERO 13, ABRIL, 2024

PLIEGO DE TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES Y TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL COBRO DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



GOBIERNO MUNICIPAL

SAN MATEO ATENCO

2022-2024



DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

San Mateo Atenco, Estado de México a 18 de abril de 2024

PROPUESTAS A CONSEJO DIRECTIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ÍNDICE

- 1. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVOS A LA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE Y; LA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 4% Y 2% PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO RESPECTIVAMENTE (PARA LOS USUARIOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS) SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO CUANDO SE REALICE PAGO ANUAL ANTICIPADO.
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. Objetivo
 - 1.1.2. Exposición de motivos
 - 1.2. Marco Legal
 - 1.3. Propuesta
 - 1.4. Vigencias
- 2. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVO A LA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 28% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, PARA LOS RUBROS DE POBLACIÓN VULNERABLE ESPECIFICADOS.
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.1.1. Objetivo
 - 2.1.2. Exposición de motivos
 - 2.2. Marco Legal
 - 2.3. Propuesta
 - 2.4. Vigencias
 - 2.5. Requisitos
- 3. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVO A LA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO POR LOS



EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.

- 3.1. Antecedentes
 - 3.1.1. Objetivo
 - 3.1.2. Exposición de motivos
- 3.2. Marco Legal
- 3.3. Propuesta
- 3.4. Vigencias
- 4. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CONDONAR HASTA EL 100% DEL REZAGO POR LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS ÚNICAMENTE DE CARÁCTER MUNICIPAL Y EN CASO DE RECIPROCIDAD, CUANDO SU ACTIVIDAD CORRESPONDA A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. ASÍ COMO LOS LEGALES CAUSADOS ACCESORIOS COMO MULTAS, RECARGOS, **ACTUALIZACIONES Y SANCIONES.**
- 5. PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.
 - 5.1. Antecedentes
 - 5.1.1. Exposición de motivos
 - 5.2. Propuesta
- 6. DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS PARA USO DOMÉSTICO, CUOTA FIJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
 - 6.1. TARIFAS 2024, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 - 6.2. ÁLVARO OBREGÓN SUR.
 - 6.3. PASO DE RED.
- 7. TARIFAS ESPECIALES DOMÉSTICAS.
 - 7.1. SANTA ELENA.
 - 7.2. ÁLVARO OBREGÓN NORTE.
 - 7.3. SAN PEDRO.
 - 7.4. TARIFAS PARA INMUEBLES DESHABITADOS.



- 8. TARIFAS PARA INMUEBLES COMERCIALES O NO DOMÉSTICOS, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- 9. TARIFAS PARA INMUEBLES COMERCIALES O NO DOMÉSTICOS (ESPECIALES) Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE NIVELES DE CONSUMO A LOS INMUEBLES DE TIPO NO DOMÉSTICO O MIXTO.
 - 9.1. Antecedentes
 - 9.1.1. Objetivo
 - 9.1.2. Exposición de motivos
 - 9.2. Marco Legal
 - 9.3. Requisitos
 - 9.4. Propuesta
 - 9.5. Vigencias
- 10. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y SUBSIDIO EN RECARGOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS SOBRE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, "POR UN NUEVO COMIENZO".
 - 10.1 Antecedentes
 - 10.1.1 Objetivo
 - 10.1.2 Exposición de motivos
 - 10.2 Marco Legal
 - 10.3 Justificación
 - 10.4 Propuesta
 - 10.5 Vigencias
 - 10.6 Modalidades
 - 10.7 Publicidad
 - 10.8 Medios
 - 10.9 Sanciones
 - 10|.10 Términos y condiciones
- 11. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL 50% DE BONIFICACIÓN SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL Y CONDONACIÓN DE MULTAS Y SUBSIDIO EN RECARGOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE PASO DE RED Y SUS ACCESORIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.
 - 11.1. Antecedentes
 - 11.1.1. Objetivo
 - 11.1.2. Exposición de motivos
 - 11.2. Marco Legal
 - 11.3. Justificación
 - 11.4. Propuesta
 - 11.5. Vigencias



- 12. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA PERMANENTE DENOMINADA "UN NUEVO COMIENZO, UNIDOS SÍ, CON UN PAGO JUSTO" PARA LA RECLASIFICACIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO A SU VALOR CATASTRAL.
 - 12.1. Antecedentes
 - 12.1.1. Objetivo
 - 12.1.2. Exposición de motivos
 - 12.2. Marco Legal
 - 12.3. Justificación
 - 12.4. Propuesta
 - 12.5. Requisitos
- 13. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN LOCALIZADA ITINERANTE DENOMINADA "POR UN NUEVO COMIENZO, EN TU BARRIO Y COLONIA, UNIDOS SÍ", RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SOBRE EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, AL PAGAR LA ANUALIDAD 2024 EN LOS CASOS EN QUE LOS PREDIOS DE TIPO DOMÉSTICO Y/O NO DOMÉSTICO CON GIRO SECO Y LOS PREDIOS QUE PERTENEZCAN AL EJIDO DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN SU RECIBO DE PAGO DE DERECHOS AL COMISARIADO EJIDAL, EXCLUYENDO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, QUE CUENTEN CON LAS CONEXIONES FÍSICAS A LAS REDES Y MANTENGAN O NO REGISTRO ANTE OPDAPAS.
 - 13.1. Antecedentes
 - 13.1.1. Objetivo
 - 13.1.2. Exposición de motivos
 - 13.2. Marco Legal
 - 13.3. Justificación
 - 13.4. Requisitos
 - 13.5. Propuesta
 - 13.6. Términos y condiciones.
- 14. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE SE REALICE EL COBRO POR LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE DOMÉSTICOS Y LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE NO DOMÉSTICOS CON GIRO SECO (EN LOS CASOS EN QUE EL ORGANISMO ESTIME QUE LOS PRECIOS POR LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL INMUEBLE NO IMPLICAN COSTOS EXTRAORDINARIOS A LOS EQUIVALENTES UNA TOMA DOMÉSTICA), CON UNA TARIFA DISTINTA A LA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CUANDO SE TRATE DE OBRAS: PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO O ASFALTADO O AMPLIACIONES DE RED O CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE, ETC. DE CALLES O AVENIDAS.



- 14.1. Antecedentes
 - 14.1.1. Objetivo
 - 14.1.2. Exposición de motivos
- 14.2. Marco Legal
- 14.3. Justificación
- 14.4. Requisitos
- 14.5. Propuesta
- 15. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE NUEVAS CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL COBRO A LOS USUARIOS MOROSOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL PADRÓN DEL ORGANISMO APLICABLE EN LOS CASOS EN LOS QUE SE TRATE DE TRABAJOS DE OBRAS: PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO O ASFALTADO O AMPLIACIONES DE RED O CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE, ETC. DE CALLES O AVENIDAS.
 - 15.1. Antecedentes
 - 15.1.1. Objetivo
 - 15.1.2. Exposición de motivos
 - 15.2. Marco Legal
 - 15.3. Requisitos
 - 15.4. Propuesta



1. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVOS A LA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE Y; LA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 4% Y 2% PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO RESPECTIVAMENTE (PARA LOS USUARIOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS) SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO CUANDO SE REALICE PAGO ANUAL ANTICIPADO.

1.1. Antecedentes 1.1.1. Objetivo

Aprobación de los montos de apoyos y requisitos para la aplicación de los ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 cuando los usuarios realicen pagos anuales anticipados y los realicen en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2024, es factible otorgar una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

1.1.2. Exposición de motivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, cuando los usuarios realicen pagos anuales anticipados, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024, sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral.

Asimismo, el mismo ordenamiento refiere que los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2%



en el mes de febrero sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

Aun cuando la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, no ha sido publicada, existe una tendencia a que año con año, en este Ordenamiento se mantengan las mismas prerrogativas en beneficio de los contribuyentes cumplidos, por lo que, con miras a 2024 se pretender contar con esta autorización a fin de poder darle aplicación a partir del 1ro de enero 2024.

1.2. Marco Legal

Artículo 8 de la Ley de Ingresos de Los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 (vigente hasta su derogación en 2024) y una vez derogada la vigente, se estima que la fundamentación de estas bonificaciones se encuentre dentro del nuevo ordenamiento para 2024.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, **de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa**, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto.

1.3. Propuesta

Se propone la aprobación de los montos de apoyos y requisitos para la aplicación de los ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 cuando los usuarios realicen pagos anuales anticipados y los realicen en una sola exhibición, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024, sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

1.4. Vigencias

Se propone otorgar una **bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%** durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2024, sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.



Se propone otorgar <u>una bonificación equivalente al 4% y 2%</u> durante los meses de enero y febrero, del ejercicio fiscal del año 2024 respectivamente sobre el importe total de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para los contribuyentes que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto.

1.5. Términos & condiciones

- Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales hasta el bimestre inmediato anterior al que deseen tener la posibilidad de adquirir los descuentos aplicables según sea el caso, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.
- Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y cuenten con las tarifas de Álvaro Obregón Norte, San Pedro o Deshabitadas, no serán acreedores a los descuentos.
- PRONTO PAGO: Usuarios que efectúen el pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, serán acreedores a una bonificación equivalente al 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 4% en el mes de marzo.
- USUARIO CUMPLIDO: Usuarios que hayan efectuado el pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y que en los dos últimos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un estímulo adicional, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.
- Toda vez que el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla que, los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, en el caso de servicio medido no podrá realizarse pago anual anticipado.
- 2. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 28% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES



PARA SU TRATAMIENTO, PARA LOS RUBROS DE POBLACIÓN VULNERABLE ESPECIFICADOS.

2.1. Antecedentes 2.1.1. Objetivo

Autorización para la aplicación de los estímulos fiscales contenidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, relativo a la bonificación de hasta el **28%** en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para los rubros de población vulnerable especificados en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

2.1.2. Exposición de motivos

De acuerdo al artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Estado de México, se ha aprobado otorgar a la población más vulnerable, estímulos fiscales consistentes en una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, el rubro de esta población vulnerable se trata de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, por lo que se somete a su consideración este punto para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

2.2. Marco Legal

Artículo 10 de la Ley de Ingresos de Los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 (vigente hasta su derogación en 2024) y una vez derogada la vigente, se estima que la fundamentación de estas bonificaciones se encuentre dentro del nuevo ordenamiento para 2024.

2.3. Propuesta

Se propone la aplicación de los estímulos fiscales contenidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, relativo a la bonificación del 28% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para los rubros de población vulnerable especificados en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

2.4. Vigencias

La aplicación de estos estímulos es procedente durante todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando no corresponda a bimestres vencidos.

2.5. Requisitos



El trámite lo deberá realizar el **PROPIETARIO O** USUARIO de manera presencial.

En caso de estar **IMPOSIBILITADO** para ello, el representante deberá presentar carta poder simple acompañada de las identificaciones del otorgante, apoderado y dos testigos.

Credencial para votar vigente con la misma dirección del inmueble sobre el que desea el descuento o constancia domiciliaria expedida por secretaria del H. Ayuntamiento con fecha de emisión no mayor a 30 días del momento en que realice el trámite que acredite que habita el inmueble.

Adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos de acreditación dependiendo del grupo vulnerable al que pertenezca:

Usuarios Pensionados o Jubilados:

 Documento que acredite su situación como jubilado o pensionado. (credencial, resolución, o último talón de pago)

Usuarios Huérfanos menores de 18 años:

- Acta de nacimiento que acredite tener 18 años o menos.
- Acta de defunción de los padres del interesado.

Personas con Discapacidad:

Constancia oficial expedida por una Institución pública que avale la capacidad diferente del usuario; pudiendo ser: Secretaría de Salud, ISSSTE (Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), DIF (Desarrollo Integral de la Familia), ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios), ISEM (Instituto de Salud del Estado de México) o credencia vigente de discapacidad.

Adultos Mayores:

o INAPAM

Viudas y Viudos sin Ingresos Fijos:

- Acta de matrimonio.
- Acta de defunción del cónyuge.
- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite, en cual se demuestre no tener ingresos fijos.

Personas cuya percepción diaria no rebase tres Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda al municipio.

Ultimo talón de pago



 Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite.

Madres Solteras Sin Ingresos Fijos:

- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite.
- Acta de nacimiento del hijo o hijos, en caso de divorcio presentar acta o sentencia de divorcio.

2.6. Términos & condiciones

- GRUPOS VULNERABLES: Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y que pertenezcan a grupos vulnerables como lo son los pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, gozarán de un estímulo adicional, consistente en una bonificación del 28% en los meses de enero, febrero y marzo, la bonificación anterior no será aplicable para inmuebles no domésticos, comerciales, industriales, etc. y todos aquellos inmuebles domésticos bajo la modalidad de servicio medido que deban efectuar el pago bimestral bajo el consumo mínimo.
- 3. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVO A LA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO POR LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.

3.1. Antecedentes

3.1.1. Objetivo

Contar con una opción que permita incentivar en los contribuyentes el pago de sus obligaciones, fortaleciendo la recaudación y saneando la cartera de cuentas del Organismo.

3.1.2. Exposición de motivos

Llevar a cabo un Programa de Recaudación trae beneficios a usuarios que por diversos motivos se rezagan en el pago de los servicios y se les permite regularizar sus adeudos; por otra parte, para el Organismo, el beneficio atiende en recuperar el Crédito Principal al 50% consistente en los Derechos o Contraprestación; mismos que, en estricto sentido, obedecen a un porcentaje importante del costo real a cargo del prestador por los servicios



que otorga, exentando al usuario únicamente de lo correspondiente a los accesorios legales.

3.2. Marco Legal

Se estima que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024, mantenga las mismas prerrogativas que la Ley de Ingresos de los Municipios del estado de México para el ejercicio fiscal 2023, en este caso, se aplicará de manera consecutiva lo que establece el siguiente artículo de tal ordenamiento legal:

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

3.3. Propuesta

Se propone la autorización para la aplicación de los estímulos fiscales contenidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, relativo a la bonificación de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

3.4. Vigencias

La bonificación podrá ser aplicable durante ejercicio fiscal 2024.

3.5. Requisitos para grupos vulnerables

En los casos en que el beneficiado pertenezca a un grupo vulnerable deberá cumplir con los requisitos que el organismo así ha determinado para acreditar pertenecer a estos.

- El trámite lo deberá realizar el **PROPIETARIO O USUARIO** de manera presencial.
- En caso de estar IMPOSIBILITADO para ello, el representante deberá presentar carta poder simple acompañada de las identificaciones del otorgante, apoderado y dos testigos.

Aunado a esto con independencia al grupo vulnerable al que pertenece se deberá cumplir con lo siguiente:

 Credencial para votar vigente con la misma dirección del inmueble o constancia domiciliaria expedida por secretaria del H. Ayuntamiento con fecha de emisión no mayor a 30 días del momento en que realice el trámite que acredite que habita el inmueble y;



- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite, en la cual se demuestre la falta de solvencia de pago
- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CONDONAR HASTA EL 100% DEL REZAGO POR LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SUS **ORGANISMOS** DESCENTRALIZADOS, LOS **ORGANISMOS AUTÓNOMOS** MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS ÚNICAMENTE DE CARÁCTER MUNICIPAL EN CASO DE RECIPROCIDAD. CUANDO SU ACTIVIDAD CORRESPONDA A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS **ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS** COMO MULTAS. RECARGOS. **ACTUALIZACIONES Y SANCIONES.**

4.1. Exposición de motivos y marco legal:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje y recepción de los caudales de aguas residuales, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de estos servicios y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente.

Que la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: inciso c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al ayuntamiento para que mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial podrá: condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Que no obstante que los diversos inmuebles considerados como bienes de dominio público pertenecientes al Municipio de San Mateo Atenco, han procurado regularizar el pago por servicio de suministro de agua potable y drenaje ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, a la fecha existe el caso y el riesgo de que las actividades que en ellos se realizan además de los servicios que en ellos se prestan, no sería posible seguirse realizando dichas actividades en condiciones óptimas,



suficientes y asequibles, si su presupuesto no es competente para el pago de tales servicios, por lo que dichos bienes de dominio público resultan afectados de tal forma, que se encuentran dentro del supuesto previsto en la fracción I del artículo 31 citado.

Y que con el objeto de continuar con las acciones prioritarias del Gobierno de San Mateo Atenco, consistentes en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, a fin de aliviar la precaria situación que actualmente viven los inmuebles considerados como bienes de dominio público del municipio de San Mateo Atenco, se ha considera exponer ante ustedes la siguiente:

4.2. Propuesta

Se propone su aprobación para condonar hasta el 100% del rezago por los servicios previstos en el capítulo segundo del título cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los bienes de dominio público municipal, sus organismos descentralizados, los organismos autónomos municipales y las entidades públicas únicamente de carácter municipal en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como los accesorios legales causados como multas, recargos, actualizaciones y sanciones.

4.3. Vigencias

La bonificación podrá ser aplicable durante ejercicio fiscal 2024.

4.4. Requisitos

Para tener acceso a los beneficios establecidos en esta propuesta, los bienes de dominio público municipal que no estén dentro del Sistema de Gestión Comercial del Organismo deberán tramitar el alta en dicho Sistema Comercial, para lo cual deberá exhibir los siguientes requisitos y deberán realizar los pagos bimestrales subsecuentes a partir del ejercicio fiscal 2024.

- 1.- Original del formato de solicitud por alta de servicios.
- 2.- Documento que Acredite la propiedad, del inmueble a dar de alta
- 3.- Recibo de pago del Impuesto Predial al corriente
- 4.- Poder Notarial del representante legal del ayuntamiento u Organismo Descentralizado
- 5.- La presentación de la documentación requerida con anterioridad, no exime del cumplimiento de los requisitos necesarios para la emisión de factibilidad de servicios.

5. PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco; establece anualmente Precios Públicos aplicables a distintos servicios y/o trámites, los cuales no se estipulan de manera específica en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Algunos de estos precios corresponden a servicios que van desde la venta de agua en pipas o carro tanque hasta la expedición de certificaciones de no adeudo y constancias de no servicios, trámites o servicios que, si bien, no están determinados en algún ordenamiento legal en materia de agua potable y drenaje, corresponden a trámites o servicios que son requeridos por los contribuyentes.

Los precios que se fijan, atienden a cubrir los costos de operación, ejecución y mantenimiento con el fin de brindar un servicio más eficiente y de calidad, asimismo cabe destacar que se pretenden cuantificar estos precios públicos mediante UMAS, esto en razón de que exista un incremento periódico que atienda a tener movimientos conforme al incremento de la inflación en el ejercicio en el que estos sean calculados.

Fijar Precios Públicos, forma parte importante de la recaudación y cubre las necesidades de los usuarios para la realización de algunos trámites y servicios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del agua potable es de interés general y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, busca alternativas de solución para dar los servicios con mejores condiciones técnicas, operativas, administrativas y comerciales, siempre en beneficio de la población.

El Organismo tiene como objetivo, el solventar los costos operativos, administrativos y de mantenimiento a la infraestructura con motivo de brindar una correcta operación de las fuentes subterráneas de abastecimiento y pago de agua en bloque.

Los Precios Públicos cubren necesidades que la población demanda y qué el Organismo busca satisfacer, con la necesidad de prestar servicios de calidad a los contribuyentes, por lo que su determinación es necesaria.

DETERMINADOS EN UMA (s) A ACTUALIZAR EL 1RO DE FEBRERO 2024, (ANTES DE IVA)

1.1 CAMBIO DE PROPIETARIO

El cambio de propietario en el Sistema, es un trámite que se realiza con el fin de que todos nuestros documentos estén en orden a nombre del propietario que posee el predio, este se lleva a cabo previa verificación de que efectivamente el inmueble ha sufrido un traslado de dominio, que ampare esta modificación en el sistema de gestión comercial del Organismo, asimismo el usuario recibe un comprobante de pago por el monto del trámite y éste se genera a nombre del nuevo titular.

PRECIO EN UMAS: 3.364

1.2 CONSTANCIA DE NO SERVICIO

La expedición de constancias de no servicio por Suministro de Agua Potable y/o Drenaje, procede en caso de que no existan redes del Organismo próximas al inmueble y representa un importante documento qué determina la comprobación de la situación que guarda un



inmueble, para la realización de traslado de dominio y otros intereses, al tener esta importancia, se ha determinado utilizar para su emisión, **papel seguridad de alta calidad**, con la intención de evitar su falsificación, por cada una se pagará el siguiente:

PRECIO EN UMAS: 18

1.3 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO:

La expedición de certificación de no adeudo por Suministro de Agua Potable y/o Drenaje, representa un importante documento qué determina la comprobación de la situación que guarda un inmueble respecto al adeudo del ejercicio actual y anteriores, este documento es útil para la realización de traslado de dominio y otros intereses, al tener esta importancia, se ha determinado utilizar para su emisión, **papel seguridad de alta calidad**, con la intención de evitar su falsificación, por cada una se pagará el siguiente:

PRECIO EN UMAS: 18

1.4 VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna de 10,000 lts. de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a deposito.

PRECIO EN UMAS: 10.4

1.5 VENTA DE AGUA EN PIPA 5,000 L

Estamos conscientes qué no siempre el contribuyente cuenta con la capacidad necesaria para tener a su disposición un almacén qué pueda guardar una cantidad tan elevada de litros es por eso qué el precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 5,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10 m, descarga directa a deposito.

PRECIO EN UMAS: 5.2

1.6 VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (USUARIOS AL CORRIENTE)

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 10,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a deposito.

PRECIO EN UMAS: 5.2 UMAS

Dicho servicio aplica principalmente en zonas del Municipio de San Mateo Atenco, donde se carece de infraestructura hidráulica como también en zonas de Comités de Agua Potable, para aquellos usuarios al corriente en sus pagos que no reciban el vital líquido mediante las redes del Organismo, con el fin de apoyar a los contribuyentes cumplidos se les suministrara el líquido mediante pipas, limitado este servicio a el derecho de recibir una cantidad de pipas



bimestralmente qué el organismo determine; en caso de requerir agua, más allá de este límite, la pipa tendrá un descuento del 50% sobre el costo original

La prestación de este servicio se sujeta a la disponibilidad que se tenga de los carros tanque para su distribución.

1.7 VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (USUARIOS DE GRUPO VULNERABLE)

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 10,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a deposito.

PRECIO EN UMAS: 5.2 UMAS

Con el fin de apoyar a los contribuyentes que forman parte de los grupos vulnerables, y que soliciten el suministro del vital líquido mediante pipas, tendrán el derecho a recibir sobre la tarifa original, un descuento del 50%.

La prestación de este servicio se sujeta a la disponibilidad que se tenga de los carros tanque para su distribución.

1.8 INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE MEDIDOR

Para la instalación de medidores de agua potable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua Asimismo, el artículo 133 del mismo ordenamiento establece:

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios...

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por el servicio descrito, resulta procedente la propuesta siguiente:



PRECIO EN UMAS: 12

1.9 RECONEXIÓN AGUA DOMÉSTICA POR RESTRICCIÓN

El Artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Organismo Descentralizado.

Reconexión de toma doméstica, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de cople de manguera de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, por lo que se realiza la siguiente propuesta:

PRECIO EN UMAS: 18

1.10 RECONEXIÓN AGUA COMERCIAL POR RESTRICCIÓN

El Artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Organismo Descentralizado.

Reconexión de toma agua para uso comercial, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de cople de manguera de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, por lo que se realiza la siguiente propuesta:

PRECIO EN UMAS: 36

1.11 RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA

Para determinar el costo de la renta de camión retroexcavadora, resulta procedente tomar en consideración el tiempo que éste será utilizado, considerando el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano qué opera la unidad, el costo por hora, es el siguiente:

PRECIO EN UMAS: 8.37

1.12 METRO EXCEDENTE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) PAVIMENTO



La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 12 metros en caso de conexión de agua, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios.

Estos precios se consideran con una toma de agua de ½", este monto se recalculará de acuerdo al caso específico, este monto resultará aplicable cuando se trate de ruptura de pavimento, proponiéndose de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 4.86

1.13 METRO EXCEDENTE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) TERRACERÍA

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 12 metros en caso de conexión de agua, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios.

Estos precios se consideran con una toma de agua de ½", este monto se recalculará de acuerdo al caso específico, este monto resultará aplicable cuando se trate de abertura de terracería, proponiéndose de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 1.7

1.14 METRO EXCEDENTE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) PAVIMENTO

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 7 metros en caso de drenaje, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios relacionados a la ruptura de pavimento.

PRECIO EN UMAS: 8.37

1.15 METRO EXCEDENTE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) TERRACERÍA

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 7 metros en caso de drenaje, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios relacionados a la abertura de terracería.

PRECIO EN UMAS: 4.185

1.16 MANTENIMIENTO DE MEDIDOR DOMÉSTICO (A SOLICITUD DEL USUARIO)

De acuerdo a lo que establece el Artículo 130, Inciso B) fracción III del Código Financiero del Estado de México



II. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por dichos trabajos y buscando el adecuado apego a la legislación aplicable, se propone de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 2

1.17 MANTENIMIENTO DE MEDIDOR COMERCIAL (A SOLICITUD DEL USUARIO)

De acuerdo a lo que establece el Artículo 130, Inciso B) fracción III del Código Financiero del Estado de México

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

. . .

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por dichos trabajos y buscando el adecuado apego a la legislación aplicable, se propone de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 4

1.18 CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA DOMÉSTICO

Para determinar el monto para la cancelación de toma de agua potable en caso de que así lo solicite el usuario, por causa justificable suficiente, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de conector macho, tapón galvanizado de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble, por lo cual se propone de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 33.438

1.19 CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA COMERCIAL (13 MM)

Para determinar el monto para la cancelación de toma de agua potable de **USO NO DOMÉSTICO** en caso de que así lo solicite el usuario, por causa justificable suficiente, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de conector macho, tapón galvanizado de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble, por lo cual se propone de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 127.534



1.20 RECONEXIÓN DRENAJE COMERCIAL POR RESTRICCIÓN

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio del servicio de drenaje de tipo **NO DOMÉSTICO**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o haya sido bloqueado por falta de pago, se cubrirá por parte del interesado, con un máximo 15 cm de diámetro, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, instalación de 4 metros de tubo de albañal de 15cm de diámetro, relleno, reparación de carpeta de rodamiento y banqueta de acuerdo a las características existentes, mano de obra, materiales y herramienta, se propone de la siguiente manera:

PRECIO EN UMAS: 54

1.21 RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 0 A 6 M3

Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad, culminándose la propuesta de la forma siguiente:

PRECIO EN UMAS: 31.17

1.22 RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 7 A 12 M3

Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad, culminándose la propuesta de la forma siguiente:

PRECIO EN UMAS: 49.91

1.23 RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 13 A 18 M3

Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad, culminándose la propuesta de la forma siguiente:

PRECIO EN UMAS: 74.87

1.24 RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN ADICIONAL A 18m3



Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad, culminándose la propuesta de la forma siguiente:

PRECIO EN UMAS: 4.99

1.25 PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPA

De conformidad al artículo 139 Bis. Del Código Financiero del Estado de México y Municipios: Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

PRECIO EN UMAS: 35

1.26 INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN EN CAMPO POR CANCELACIÓN

Cuando exista la necesidad de realizar una verificación o inspección en campo, en el inmueble propiedad del usuario o solicitante, por concepto de combustibles por el traslado hasta el inmueble y pago por servicios personales, al verificador o inspector, en los casos en los que el usuario no esté de acuerdo con la inspección realizada, la haya cancelado o haya fallado en asistir a la misma para el correcto llenado del formato de verificación.

PRECIO EN UMAS: 2

1.27 KIT DE INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE (13 MM)

Tratándose de la instalación del kit de agua potable en los casos de que así lo solicite el usuario, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, válvula de restricción, abrazaderas, bota, conectores reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble, por lo cual se propone de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 5.40

1.28 CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE DOMÉSTICO

Tratándose de la cancelación del servicio del servicio de drenaje de tipo **DOMÉSTICO**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario, se cubrirá por parte del interesado, el equivalente al costo de los derechos de conexión que se encuentran en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en el cual en caso de que dicho diámetro sea mayor, estos costos aumentaran.

PRECIO EN UMAS: 22.2888

1.29 CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE NO DOMÉSTICO (150 MM)



Tratándose de la cancelación del servicio del servicio de drenaje de tipo **NO DOMÉSTICO**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario, se cubrirá por parte del interesado, el equivalente al costo de los derechos de conexión que se encuentran en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en el cual en caso de que dicho diámetro sea mayor, estos costos aumentaran.

PRECIO EN UMAS: 111.7524

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

NO.	PRECIOS PÚBLICOS 2023	UMAS	ı	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN EN CAMPO POR CANCELACIÓN	2	\$	207.48	\$ 33.20	\$ 240.68
2	MANTENIMIENTO DE MEDIDOR DOMÉSTICO (A SOLICITUD DEL USUARIO)	2	\$	207.48	\$ 33.20	\$ 240.68
3	MANTENIMIENTO DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO (A SOLICITUD DEL USUARIO)	4	\$	414.96	\$ 66.39	\$ 481.35
4	INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE MEDIDOR	12	\$	1,244.88	\$ 199.18	\$ 1,444.06
5	CAMBIO DE PROPIETARIO	3.364	\$	348.98	\$ 55.84	\$ 404.82
6	CONSTANCIA DE NO SERVICIO	18	\$	1,867.32	\$ 298.77	\$ 2,166.09
7	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO	18	\$	1,867.32	\$ 298.77	\$ 2,166.09
8	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICO	33.438	\$	3,468.86	\$ 555.02	\$ 4,023.88
9	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE DOMÉSTICO	22.2888	\$	2,312.24	\$ 369.96	\$ 2,682.20
10	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA NO DOMESTICO (13 MM)	127.534	\$	13,230.38	\$ 2,116.86	\$ 15,347.24
11	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE NO DOMESTICO (150 MM)	111.7524	\$	11,593.19	\$ 1,854.91	\$ 13,448.11
12	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICO POR RESTRICCIÓN	18	\$	1,867.32	\$ 298.77	\$ 2,166.09
13	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA NO DOMESTICO POR RESTRICCIÓN	36	\$	3,734.64	\$ 597.54	\$ 4,332.18
14	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE NO DOMESTICO POR RESTRICCIÓN	54	\$	5,601.96	\$ 896.31	\$ 6,498.27
15	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L	10.4	\$	1,078.90	\$ 172.62	\$ 1,251.52
16	VENTA DE AGUA EN PIPA 5,000 L	5.2	\$	539.45	\$ 86.31	\$ 625.76
17	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (USUARIOS AL CORREINTE)	5.2	\$	539.45	\$ 86.31	\$ 625.76
18	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (GRUPOS VULNERABLES)	5.2	\$	539.45	\$ 86.31	\$ 625.76
19	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) PAVIMENTO	4.86	\$	504.18	\$ 80.67	\$ 584.84
20	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) TERRACERIA	1.7	\$	176.36	\$ 28.22	\$ 204.58
21	METRO EXCÉDENTE DE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) PAVIMENTO	8.37	\$	868.30	\$ 138.93	\$ 1,007.23
22	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) TERRACERIA	4.185	\$	434.15	\$ 69.46	\$ 503.62
23	RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	8.37	\$	868.30	\$ 138.93	\$ 1,007.23
24	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 0 A 6 M3	31.17	\$	3,233.58	\$ 517.37	\$ 3,750.95
25	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 7 A 12 M3	49.91	\$	5,177.66	\$ 828.43	\$ 6,006.09
26	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 13 A 18 M3	74.87	\$	7,767.01	\$ 1,242.72	\$ 9,009.74
27	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE ADICIONAL A 18m3	4.99	\$	517.66	\$ 82.83	\$ 600.49



28	KIT DE INSTALCIÓN DE AGUA POTABLE (13 MM)	5.40	\$ 560.39	\$ 89.66	\$ 650.06
29	PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN PIPA (ANUAL)	35	\$ 3,630.90	\$ -	\$ 3,630.90

6. DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS PARA USO DOMÉSTICO, CUOTA FIJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

El Opdapas San Mateo Atenco, al día de hoy no cuenta con tarifas distintas a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin embargo, las tarifas que establece el mencionado ordenamiento, hoy en día se encuentran rebasadas por los montos que en realidad significan los gastos operativos para la prestación de los servicios.

Por lo anterior, pese a los esfuerzos realizados tanto administrativamente como en estudios técnicos y operativos, para el ejercicio fiscal que inicia se conservará el apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con miras a elevar la recaudación y procurar una administración sustentable, que permita la adecuada prestación de los servicios y en ingreso suficiente para el logro de este objetivo.

MARCO LEGAL

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). ...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM

2 3.7660	
4.1773 13.7333 41.5803 87.0833	

3	4
3.3830	3.0201
3.7525	3.3500
12.2654	10.8780
37.1635	32.9876
77.8619	69.1417

6.1. TARIFAS 2024, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PROPUESTA EN UMAS POR TARIFA



COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL, BIMESTRAL	TOTAL, ANUAL
SOCIAL PROGRESIVA	3.7660	\$390.68	\$39.07	\$175.81	\$34.38	\$639.94	\$3,839.65
INTERÉS SOCIAL	4.1773	\$433.35	\$43.34	\$195.01	\$38.14	\$709.83	\$4,258.99
MEDIA Y RESIDENCIAL	13.7333	\$1,424.69	\$142.47	\$641.11	\$125.37	\$2,333.65	\$14,001.88
RESIDENCIAL ALTA	41.5803	\$4,313.54	\$431.35	\$1,941.09	\$379.59	\$7,065.58	\$42,393.47

6.2. ÁLVARO OBREGÓN SUR

ANTECEDENTE

La zona SUR de la colonia Álvaro Obregón, desde su integración de la infraestructura hidráulica al Organismo, mantiene negociaciones que atienden al beneficio social de los habitantes y que al mismo tiempo buscan procurar recaudación suficiente que pueda garantizar la correcta prestación de los servicios, por ello se ha determinado mantener la tarifa Social Progresiva contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la aplicación de un porcentaje variante al resto de las tarifas con que opera el Opdapas San Mateo Atenco, por el concepto de conducción de aguas residuales para su tratamiento, buscando apego a los acuerdos y negociaciones que anteceden a esta Administración.

PROPUESTA

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

PRECIO EN UMAS: 3.7660

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL, BIMESTRAL	TOTAL, ANUAL
ÁLVARO OBREGÓN	3.7660	\$390.68	\$39.07	\$39.07	\$12.50	\$481.32.	\$2,887.94
SUR							

NOTA

Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos en cuota fija de la Colonia Álvaro Obregón Zona Sur, cuyas viviendas se ubiquen en las calles siguientes: Boulevard Sor Juana Inés De la Cruz, Calles Narciso Mendoza, La Asunción, Portugal, Aldama, Morelos, Avenida Solidaridad Las Torres (con dirección Poniente-Oriente), Emiliano Zapata, Frontera, Gustavo Baz, Palacio, Limón y Guadalupe Victoria.

Sobre esta tarifa son aplicables las bonificaciones establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.



6.3. PASO DE RED

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

PRECIO EN UMAS: 1.6

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

CONCEPTO	UMA	PASO DE	TOTAL,	TOTAL,
		RED	BIMESTRAL	ANUAL
Paso de red	1.60	\$165.98	\$165.98	\$995.90

NOTA: Sobre el cobro de este concepto **no resulta aplicable el pago anual anticipado** y por ende es improcedente la aplicación de los descuentos de pronto pago y contribuyente cumplido, es decir que, al no ser coincidente con los conceptos de agua, drenaje o conducción de aguas residuales, no resulta viable la aplicación de ninguno de los beneficios que otorga la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, como el beneficio para grupo vulnerable.

7.- TARIFAS ESPECIALES DOMÉSTICAS

7.1. SANTA ELENA

El valor catastral que prevalece en la zona denominada Santa Elena, del Municipio de San Mateo Atenco, oscila entre una clasificación superior a la correspondiente a interés social, sin embargo no corresponde a una zona residencial, por ello, se ha determinado un factor, a multiplicar por la UMA 2024, que se encuentra entre ambas clasificaciones, con el fin de apoyar a los contribuyentes, dicho factor corresponde al cobro por el agua, concepto al que deberán añadirse aquellos que integran la tarifa, de la manera siguiente:

PRECIO EN UMAS: 9 COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL, BIMESTRAL	TOTAL, ANUAL
SANTA ELENA	9	\$933.66	\$93.37	\$420.15	\$82.16	\$1,529.34	\$9,176.01



Sobre esta tarifa son aplicables las bonificaciones establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

7.2. ÁLVARO OBREGÓN NORTE

La colonia Álvaro Obregón, hasta el año 2019 carecía del servicio de agua potable, por organización vecinal, se determinó iniciar los trabajos para la perforación de un pozo, para ello se reunió recurso suficiente para iniciar dichos trabajos, por parte de los habitantes.

Por lo descrito, se autorizó la firma de un convenio entre vecinos involucrados en el referido proyecto y la autoridad municipal, para tal fin, se acordó que, a partir de la conexión de los servicios y la recepción de los mismos, se pagaría una tarifa correspondiente a \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dicha tarifa, será modificada año con año de acuerdo a la inflación.

Considerando el arranque de los trabajos de conexión en 2019, y las primeras conexiones fueron realizadas en enero 2020, dicha tarifa para 2024 pretende ser modificada de acuerdo a la inflación, por ello para el año corriente se ha determinado de la manera siguiente:

PROPUESTA

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL BIMESTRAL	TOTAL ANUAL
ÁLVARO OBREGÓN NORTE	2.5	\$259.35	\$25.94	\$25.94	\$8.30	\$319.52	\$1,917.12

Sobre esta tarifa solo son aplicables las bonificaciones por pronto pago y usuario cumplido establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

7.3 SAN PEDRO

El servicio intermitente es una problemática que se da en la actualidad en diversos polígonos del municipio, en los asentamientos humanos irregulares y falta de infraestructura hidráulica suficiente; sin embargo, con la realización de obras de infraestructura hidráulica y perforación de nuevos pozos, se pretende eficientizar el servicio en zonas de irregularidad.

La comunidad de San Pedro, cuenta con servicio intermitente debido a la falta de infraestructura hidráulica suficiente, por lo anterior se propone que en el ejercicio fiscal 2024, sea aplicada una tarifa que intenta ser acorde al importante desabasto existente en la zona de **San Pedro**, de la manera siguiente:

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024



CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL BIMESTRAL	TOTAL ANUAL
SAN PEDRO	3.4	\$352.72	\$35.27	\$35.27	\$11.29	\$434.55	\$2,607.28

Sobre esta tarifa solo son aplicables las bonificaciones por pronto pago y contribuyente cumplido establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

7.4. TARIFAS PARA INMUEBLES DESHABITADOS

Aún en los casos, en que un inmueble se encuentre deshabitado y conectado a las redes del Organismo, la red de agua potable y drenaje, requiere mantenimiento, que significa erogaciones importantes para el prestador de servicios, por ello y en apoyo a la economía de los propietarios o poseedores de estos inmuebles, se propone que esta tarifa sea calculada al 50% de la tarifa original para inmuebles habitados, únicamente aplicable a solicitud de desarrolladores o fraccionadores.

(Solo pago bimestral, previa verificación al inmueble por parte del Organismo)
COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA
UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

DESHABITADOS	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL BIMESTRAL
RESIDENCIAL MEDIA DESHABITADO	6.86665	\$712.35	\$71.23	\$320.56	\$62.69	\$1,166.82
RESIDENCIAL ALTA DESHABITADO	20.79015	\$2,156.77	\$215.68	\$970.55	\$189.80	\$3,532.79

Sobre estas tarifas no resulta aplicable ninguno de los descuentos que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; pues todos ellos proceden en caso de que el contribuyente compruebe que habita el inmueble; supuesto que en estos casos no se configura.

8. TARIFAS PARA INMUEBLES COMERCIALES O NO DOMÉSTICOS, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

8.1 Antecedentes

Los inmuebles con un giro distinto al tipo doméstico, forman parte importante dentro del Padrón del Organismo, la determinación de las tarifas a aplicar, se realiza con base en las características de la toma instalada o a instalar en el inmueble que hace uso de los servicios, pues los diámetros de las tomas se encuentran especificados en la legislación y atienden a otorgar suficiencia para el adecuado funcionamiento del servicio requerido.

8.1.1 Objetivo



Otorgar certeza al usuario, que en su caso cuente con una tarifa no doméstica, de que los costos establecidos para el cobro de su servicio, corresponden a los determinados en la legislación correspondiente de acuerdo al diámetro con que cuenten.

8.1.2 Exposición de motivos

El interés de que estas tarifas sean autorizadas previo a su aplicación mediante Consejo Directivo del Organismo, corresponde a precisar su aplicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad. Transparentando la aplicación de las tarifas a los casos concretos por el uso de los servicios.

8.2 Marco Legal

Artículo 130, fracción II, inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

II. Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

B). Uso no doméstico.

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE 25.2500 22.0102 19.0844 16.3055 13 254.2951 19 228.5230 204.4677 181.4438 26 403.1763 362.3154 324 1771 287.6732 32 662.2173 603.5726 532.3238 455.8065 39 828.3565 744.4048 666.0463 554.8596 51 1.434.4990 1.289.1164 1.153.4190 946,7705 64 2,167,1850 1,947.5467 1.742.5418 1,414,0414 3,184.5145 2,861.7726 2,560.5332 2.198.9073

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, **San Mateo Atenco**, Tecámac, Teotihuacan, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

8.3 Propuesta

Se propone la aplicación de las siguientes tarifas:

(MONTOS DE REFERENCIA 2023, ACTUALIZABLES A UMA 2024,1 DE FEBRERO 2024)



CUOTA FIJA	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL BIMESTRAL	TOTAL ANUAL
DIAMETRO 13	22.0102	\$2,283.34	\$228.33	\$1,027.50	\$566.27	\$4,105.44	\$24,632.65
DIAMETRO 19	228.523	\$23,706.98	\$2,370.70	\$10,668.14	\$5,879.33	\$42,625.14	\$255,750.86
DIAMETRO 26	362.3154	\$37,586.60	\$3,758.66	\$16,913.97	\$9,321.48	\$67,580.71	\$405,484.24
DIAMETRO 32	603.5726	\$62,614.62	\$6,261.46	\$28,176.58	\$15,528.43	\$112,581.09	\$675,486.54
DIAMETRO 39	744.4048	\$77,224.55	\$7,722.46	\$34,751.05	\$19,151.69	\$138,849.75	\$833,098.49
DIAMETRO 51	1289.1164	\$133,732.94	\$13,373.29	\$60,179.82	\$33,165.77	\$240,451.82	\$1,442,710.91
DIAMETRO 64	1947.5467	\$202,038.49	\$20,203.85	\$90,917.32	\$50,105.55	\$363,265.21	\$2,179,591.28
DIAMETRO 75	2861.7726	\$296,880.29	\$29,688.03	\$133,596.13	\$73,626.31	\$533,790.76	\$3,202,744.56

9 TARIFAS PARA INMUEBLES COMERCIALES O NO DOMÉSTICOS (ESPECIALES) Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE NIVELES DE CONSUMO A LOS INMUEBLES DE TIPO NO DOMÉSTICO O MIXTO.

a. ANTECEDENTES

9.1.1 OBJETIVO

Contar con tarifas especiales de tipo no doméstico y asimismo con un catálogo de niveles de consumo que permita que el Organismo cuente con una referencia específica para determinar la tarifa aplicable a los inmuebles de tipo no doméstico o mixto y que dicha clasificación sea acorde a la utilización de los servicios.

9.1.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Existe una gran variedad de giros de tipo no doméstico/mixto en el Municipio de San Mateo Atenco, por ello, la necesidad de contar con distintas tarifas que sean acordes al uso que le sea dado a los servicios.
- Una clasificación por giro obedece a la idea de aplicar una tarifa justa y equitativa que mantenga congruencia con una estimación sobre el consumo que de acuerdo a la clasificación del inmueble que utiliza los servicios.
- Se considera necesario el contar con tarifas especiales y asimismo con un catálogo de nivel de consumo, que otorgue mayor certeza al usuario de que se está aplicando una tarifa previamente autorizada por el Consejo del Organismo, toda vez que, la ausencia de éste podría entenderse tal asignación como la aplicación de un criterio impreciso e incluso improvisado.

9.2 MARCO LEGAL

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:



LXXI. Uso doméstico: Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa.

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, **comerciales**, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 112. El prestador del servicio podrá autorizar las derivaciones que a su juicio sean pertinentes, debiendo cerciorarse de que:

III. Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios operan independientemente, pero forman parte de un mismo inmueble y se surten de la toma de este, o bien, descargan sus aguas residuales al mismo sistema de drenaje.

9.3 REQUISITOS

- A) Verificación física del inmueble que permita la identificación del giro del mismo y sus dimensiones.
- B) Recibo predial al corriente. (En caso de ser requerido)

9.4 PROPUESTA

Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo la Propuesta para para la aprobación de las tarifas especiales y asimismo el catálogo de niveles de consumo a los inmuebles de tipo no doméstico o mixto, aplicable para el ejercicio fiscal 2024.

(Previa verificación por parte del Organismo, para corroborar el giro del comercio). COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

TARIFA	UMA	AGUA	DRENAJE	MANEJO	IVA	TOTAL BIMESTRAL
SECO/MIXTO	4.1773	\$433.35	\$43.34	\$195.01	\$107.47	\$779.17
SEMIHÚMEDO/MIXTO	13.7333	\$1,424.69	\$142.47	\$641.11	\$353.32	\$2,561.60
ALTO CONSUMO	41.5803	\$4,313.54	\$431.35	\$1,941.09	\$1,069.76	\$7,755.75

CONTENIDO DEL CATÁLOGO

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes Agencias de viaje Alquiler de equipo de cómputo e internet Alquiler de equipo para eventos



Alquiler de motos y juegos infantiles

Venta de aluminio y vidrio

Venta de azulejos y pisos

Bazar

Boutique

Carpintería

Cerrajería

Colocación de uñas

Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales

Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes

Distribuidores de telefonía celular (en general)

Dulcerías

Estudios y artículos fotográficos

Expendio de pan (no amasijos)

Ferreterías

Forrajearías y alimentos

Funerarias

Herrerías

Jarcerías

Joyerías y relojerías

Librerías

Lonja mercantil

Manualidades.

Máquinas de video juego

Venta de materiales para construcción

Maderería

Mercerías y boneterías

Misceláneas

Mueblerías

Numismáticas

Ópticas

Papelerías

Paqueterías

Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil

Peleterías

Peluquerías

Perfumerías y regalos

Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos

Reparadoras de calzado.

Reparación de ropa (costura)

Reparación y venta de refacciones de motocicletas

Rótulos y pinturas

Sastrerías

Servicio de fotocopiado

Soldadura

Sombrerería

Taller, reparación de bicicletas

Talachas

Tapicería

Venta de canicas

Recaudería

Antojitos mexicanos



Venta de productos de limpieza

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Cocina económica

Carnicería, pollería y pescadería

Distribución de carne

Distribuidores de cervezas y refrescos

Farmacias veterinarias

Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.

Fonda

Jugos y licuados

Loncherías

Molino de chiles y nixtamal

Pizzerías

Rosticerías

Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas)

Taller de costura (confección de ropa)

Taquerías

Carnitas

Despachos jurídicos y contables (oficinas)

Imprentas

Cafés y fuentes de soda

Proyectos y construcciones (oficina)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos

Billares

Centro de estudios tecnológicos

Comisionistas en fertilizantes

Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar

Elaboración de helados y nieves

Elaboración de pasteles y repostería

Embotellamiento de agua

Estacionamientos

Guarderías

Bares, cantinas y pulquería

Maquiladora de ropa y calzado

Tintorería

Tortillería

Templos y centros de culto

Restaurantes, ostionerías y mariscos

Consultorios dentales

Consultorios médicos

Gimnasios

Refaccionaria en general

Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.

NIVELES DE ALTO CONSUMO:

Amasijos de pan (elaboración de pan)



Auto lavado y engrasado Bancos (sucursales bancarias-IBM) Clínicas y hospitales

Club deportivo

Escuelas particulares

Estación de venta de gas LP (carburación automotriz)

Fabricación de equipo de iluminación

Fabricación y distribución de conductores eléctricos

Fabricación y venta de derivados de leche

Fabricación y venta de licores

Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines

Fabricación distribución y exportación de calzado

Gaseras

Gasolineras y derivados

Hoteles, moteles y posadas familiares

Invernaderos

Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido

Lavandería

Ranchos, granjas y establos

Salones de fiestas y espectáculos

Sanitarios públicos y regaderas

Terminal de autobuses

Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento)

Bodegas

Farmacias

NOTAS ADICIONALES:

El catálogo antes descrito es general, atiende a los giros no domésticos con las características y dimensiones usuales propios del mismo en la generalidad, por lo que a pesar de que un inmueble se encuentre en una de las categorías descritas, pudiera ser susceptible de ser clasificado en una distinta una vez realizada la verificación que describa las dimensiones y uso de los servicios que indiquen mayor demanda de los mismos, o bien una vez analizado su valor catastral.

La determinación de este catálogo, se ha plasmado con la intención de beneficiar al pequeño comerciante, para que pueda acceder a los servicios y tenga la posibilidad de realizar un pago justo al recibirlos.

Este catálogo resulta aplicable para establecimientos no domésticos o mixtos que requieran una factibilidad de servicios.

9.5. VIGENCIA

Las tarifas y el catálogo serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2024.

10.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y SUBSIDIO EN RECARGOS DE HASTA EL 100% PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS SOBRE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, "POR UN NUEVO COMIENZO, YO SÍ ME REGULARIZO"

10.1 ANTECEDENTES



10.1.1 OBJETIVO

Incentivar en los contribuyentes el pago de sus obligaciones, fortaleciendo la recaudación y saneando la cartera de cuentas del Organismo.

10.1.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Conscientes de las consecuencias económicas y sociales que se derivan de la pandemia generada por la enfermedad causada por el virus SARS-COV-2 (COVID 19), que durante los años 2020 y 2021, que detuvieron el proceso económico habitual y común del país, dejando en estado de insolvencia a muchas familias atenquenses, este Organismo, pretende aminorar el impacto en los adeudos de agua y drenaje, en relación a las multas y recargos generados por la falta de pago, en beneficio de los habitantes de este Municipio.
- La calidad del servicio de agua potable, se ha percibido por parte del usuario como deficiente, ante ello y pese a los esfuerzos por parte de este Organismo Operador por mejorar dicha calidad, esta perspectiva por parte del contribuyente se refleja en una negativa en el cumplimiento de sus pagos, no obstante, los costos operativos para este ente Descentralizado, continúan generando erogaciones importantes, por ello resulta viable la posibilidad de otorgar al usuario de los servicios, opciones que se perciban desde su posición como una postura de empatía ante esta problemática y al mismo tiempo permitan generar ingresos para este Descentralizado.
- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, tiene la visión de avanzar en la recuperación de adeudos a través del requerimiento de pago por escrito, con invitaciones a pago, citatorios, avisos previos a la restricción y finalmente la restricción del servicio de agua potable mediante una orden debidamente fundamentada de acuerdo a lo que establecen los ordenamientos legales en la materia.
- Toda vez que, el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México establece en su fracción XI que, son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes, no pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados, por cualquier causa imputable al contribuyente y refiere que, se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida; y que este Organismo ha determinado fijar el cálculo de la multa aplicable al 70%, resulta necesario contar con una alternativa que aminore el impacto de la aplicación de esta sanción, cuando existan usuarios que deseen la regularización de sus adeudos sobre años anteriores.

10.2 MARCO LEGAL

La Ley del agua del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 6-. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LIX: Restricción: La acción de limitar temporalmente los servicios al usuario por falta de cumplimiento de sus obligaciones o por otras causas previstas en esta Ley.



Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios estipula:

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

- II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.
- III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.
- **Artículo 32.-** La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:
 - I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.
 - II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.
 - III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.
- Artículo 129.- El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 361.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes:

XI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida.



Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del **1.85% mensual**, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, será de **0.42%**, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

10.3 JUSTIFICACIÓN

Actualmente el OPDAPAS San Mateo Atenco cuenta con una gran cantidad de registros de usuarios en situación de rezago, estos adeudos corresponden a periodos hasta de 5 años, término retroactivo máximo hasta el cual, puede perseguirse un crédito fiscal que no ha sido notificado, no obstante, como ya se ha mencionado, conscientes de las consecuencias económicas y sociales que se derivan de la pandemia generada por la enfermedad causada por el virus COVID-19, este Organismo pone a consideración llevar a cabo la campaña "POR UN NUEVO COMIENZO, YO SÍ ME REGULARIZO" con el fin de que, por una parte se disminuyan las cifras de rezago, y por otra parte se subsane la cartera de usuarios morosos y se mejore la recaudación con una visión que permita dar un mejor servicio.

10.4 PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Directivo de este Organismo y se solicita muy atentamente se pueda plantear ante el pleno del Cabildo la propuesta de establecer una Campaña de Regularización Fiscal llamada "POR UN NUEVO COMIENZO, YO SÍ ME REGULARIZO" la cual consiste en:

Para los usuarios con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2023 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red, se podrá otorgar un estímulo fiscal, para uso doméstico y no doméstico, consistente en la condonación y subsidio de hasta el 100% en multas y/o recargos, adicionalmente se podrá otorgar la posibilidad de celebrar un convenio de hasta doce parcialidades.

10.5 VIGENCIAS

Se propone que el Organismo pueda llevar a cabo la aplicación de estos beneficios:
 Durante el ejercicio fiscal 2024.

10.6 MODALIDADES

Pago en 1 sola exhibición:

Los usuarios que cuenten con tomas domésticas y no domésticas que mantengan rezago en sus inmuebles podrán ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el 100%.



Pago en convenio:

Los usuarios que cuenten con tomas domésticas y no domésticas que mantengan rezago en sus inmuebles podrán ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el 100% y podrán tener la posibilidad de celebrar un convenio de pago a parcialidades hasta por doce meses, con un primer anticipo de por lo menos el 20% del adeudo, más los derechos aplicables según sea el caso.

10.7 PUBLICIDAD

Se pondrá en marcha una campaña de difusión digital, auditiva y visual, mediante la cual se pretende llegar a la mayor cantidad de usuarios y de esta forma aprovechen la condonación de multas y subsidios en recargos para que se pongan al corriente en el pago de sus servicios.

La campaña contará con las siguientes premisas de difusión:

- Perifoneo: Mediante la elaboración de un guión para realizar difusión durante horarios estratégicos en diversos puntos del municipio, además de hacer difusión en la entrada del palacio municipal y del OPDAPAS.
- Redes Sociales: La difusión se llevará a cabo a través de las cuentas oficiales de Facebook, Twitter, Instagram, Sitio Web y grupos de WhatsApp; no solo del Organismo sino de todas las instancias de Gobierno Municipal.
- Lonas, Volantes y Espectaculares: Se elaborará el diseño de difusión para la campaña, el cual servirá tanto para la campaña digital como para la elaboración de lonas, que serán colocadas en puntos estratégicos del municipio, de acuerdo a los espacios con los que disponga el ayuntamiento municipal para tal efecto; así mismo se elaborarán banners que serán colocados en las entradas de las instancias de Gobierno Local.

10.8 MEDIOS, MEDIDAS ESTRATÉGICAS PARA ABATIR EL REZAGO

El proceso que se llevará a cabo deberá pasar al menos por el Aviso previo a restricción, por lo que, de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios en su artículo 29 deberá únicamente otorgarse el término de al menos tres días hábiles previos a la restricción del servicio o bien, a decisión de este Organismo pasar por las siguientes etapas:

- Aviso previo a restricción del servicio: Una vez transcurrido el término otorgado en el
 citatorio, se procederá a enviar el aviso previo a restricción, mediante el cual se requiere
 nuevamente el pago, como última oportunidad previa a la restricción del servicio, en este
 caso, dando un plazo de hasta 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel
 en que surta efectos la notificación, para que el usuario se presente a liquidar o convenir
 su adeudo.
- Orden de restricción del servicio: Una vez transcurrido el término otorgado en la
 notificación del aviso previo a restricción, se procederá a la emisión de una orden de
 restricción a los usuarios que no se hayan presentado a convenir o liquidar su adeudo.
 Con la orden de restricción se acudirá al inmueble y se limitará el suministro de agua
 potable hasta el mínimo indispensable de acuerdo la ley, mediante los medios con los



que disponga el Organismo, una vez realizada la restricción del servicio, se realizarán verificaciones periódicas para evitar la ilegal reconexión por parte del usuario y se recabará evidencia con el fin de contar con los elementos que acrediten el acto y el estado en que se concluyeron los trabajos de restricción, en caso de ser procedente y con la evidencia necesaria, se generarán las sanciones correspondientes.

10.9 SANCIONES

SELLOS TERMOADHERIBLES

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 19.- La autoridad administrativa o el Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Los demás que establece este Código.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 124. Comete este delito el que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente o quebrante la restricción impuesta por la autoridad aun sin afectar los sellos y se le impondrán de uno a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

RESTRICCIÓN EN BANQUETA

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 135 inciso b, fracción II séptimo párrafo: Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.



10.10 TÉRMINOS Y CONDICIONES

Usuarios que mantienen rezago en sus adeudos 2024 y anteriores:

- El criterio de aplicación de los estímulos fiscales propuesto, operará tanto a los usuarios de cuota fija, como a los que se encuentren incorporados bajo la modalidad de servicio medido, con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.
- Usuarios Domésticos con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2024 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red tendrán la posibilidad de ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el porcentaje, que a criterio del organismo sea aplicable.
- Usuarios Domésticos con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2024 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red y qué deseen celebrar un convenio, deberán cubrir un anticipo de al menos el 20% sobre el adeudo total del inmueble, más los derechos aplicables según sea el caso, en este supuesto tendrán la posibilidad de convenir su adeudo hasta en las parcialidades que a criterio del organismo sean aplicables.
- El criterio de aplicación de los estímulos fiscales, así como convenio a parcialidades a Usuarios No Domésticos dependerá del tipo de predio, por lo que el criterio de aplicación de los mismos obedecerá a criterio del Organismo.

11.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL 50% DE BONIFICACIÓN SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL Y CONDONACIÓN DE MULTAS Y SUBSIDIO EN RECARGOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE PASO DE RED Y SUS ACCESORIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

11.1 ANTECEDENTES

El concepto de paso de red, representa una importante fuente de recaudación para el Organismo Operador, cuyo pago, en la mayoría de los casos se cubre cuando existe la necesidad de mantenerse al corriente con el OPADAPAS, como requisito para la realización de operaciones traslativas de dominio o en la contratación de nuevos servicios de agua potable y/o drenaje.

Por lo anterior, es un concepto común para recaudar, sin embargo, las liquidaciones además de contener el adeudo por el crédito principal, siempre contienen los accesorios procedentes por no haberse cubierto oportunamente y ante la solicitud reiterada por parte de los requirentes, ya sea por constancias de no adeudo o no servicio o bien, para el caso de tomas nuevas, siempre se encamina a solicitar condonación y subsidio en multas y recargos.

Ante la necesidad de contar con la atribución de realizar descuentos en los accesorios generados por el paso de red, es que se pretende solicitar sea otorgada por el Consejo Directivo.



11.1.1 OBJETIVO

Autorización para condonación del 50% de bonificación sobre el crédito principal y hasta el 100% en multas y subsidio en recargos en los accesorios generados por el paso de red, durante el ejercicio fiscal 2024.

11.1.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El paso de red es un concepto susceptible de recaudarse hasta cinco años atrás en caso de no haber sido cubierto durante este periodo, por los predios que estando conectados o no a las redes del Organismo, no hacen uso de los servicios.
- Al no haber sido cubierto durante el periodo oportuno el concepto de paso de red, genera multas, actualizaciones y recargos.
- El monto a que asciende el concepto de paso de red con accesorios por falta de pago oportuno, eleva el adeudo a más del doble del crédito principal, por ello la necesidad de contar con la prerrogativa de realizar descuentos estos conceptos.
- Mantener registrados a los usuarios dentro del padrón del Organismo es de gran utilidad, existe una gran cantidad de predios conectados a los servicios que no forman parte del padrón, o bien, que están obligados al pago de red, por lo que, una vez empadronados resulta más sencillo dar seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones.
- Los terrenos baldíos, si bien, forman parte dentro del padrón de usuarios del Organismo, realmente no utilizan los servicios, es decir que, tal como lo estipula la normatividad el pago corresponde meramente al mantenimiento de la red, sin que exista un consumo real cuantificable o estimable.

11.2 MARCO LEGAL

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

11.3 JUSTIFICACIÓN



Actualmente el OPDAPAS San Mateo Atenco cuenta con una gran cantidad de predios en situación de rezago por concepto de paso de red, en este sentido, derivado de la necesidad que surge en lo solicitantes de mantenerse al corriente con sus pagos y, toda vez que estas regularizaciones generalmente inician de trámites de traslado de dominio y de la contratación de nuevos servicios, se debe contar con la prerrogativa de otorgar la posibilidad de cubrir estos adeudos con descuento total o parcial en el concepto de accesorios, para aquellos casos que de acuerdo al caso particular, se estime necesario. Asimismo, este objetivo pretende eficientar el tiempo de respuesta en la tramitación de constancias de no adeudo y de no servicio mediante la facilitación del pago.

Resulta muy importante acrecentar el padrón del Organismo, por lo que los predios baldíos conectados a los servicios que no forman parte del padrón, a pesar de no utilizar los servicios, representan un registro útil en el Sistema de Gestión Comercial.

11.4 PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Directivo de este Organismo y se solicita muy atentamente se pueda plantear ante el pleno del Cabildo la propuesta para la condonación del 50% de bonificación sobre el crédito principal y hasta el 100% en multas y subsidio en recargos en los accesorios generados por el paso de red durante el ejercicio fiscal 2024.

11.5 VIGENCIAS

Aplicable durante el ejercicio fiscal 2024.

12. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA PERMANENTE DENOMINADA "POR UN NUEVO COMIENZO, UNIDOS SÍ, POR UN PAGO JUSTO".

(DE RECLASIFICACIÓN DE PREDIOS DE USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO)

12.1. ANTECEDENTES

12.1.1. OBJETIVO

Lograr colocar al usuario en el parámetro adecuado derivado de la ubicación y características del inmueble. Resulta aplicable a usuarios con viviendas atípicas a las tarifas que se les aplica, cuyas características económicas y de construcción difieren de las zonas en las que se encuentren ubicadas.

12.1.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los argumentos más comunes que se escucha reiteradamente por parte de los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje que habitan en el municipio de San Mateo Atenco, es el hecho de que, desde su perspectiva, las tarifas aplicables al inmueble de su propiedad, no corresponden a la realidad del inmueble, ante ello, la solución propuesta por parte de este Organismo ha sido siempre la de sugerir al usuario, el cambio hacia servicio medido.

No obstante, generalmente el usuario opta por continuar sus pagos por los servicios de agua potable y drenaje mediante la modalidad de cuota fija, toda vez que la migración hacia el servicio medido, implica la inversión de un gasto encaminado a cubrir los costos por el aparato medidor



y la instalación del mismo, por ello, actualmente el padrón de usuarios de este Organismo Operador mantiene alrededor de un 77% de cuentas en cuota fija.

Asimismo, mediante los recorridos tendientes a trabajos inherentes a verificaciones o inspecciones, el personal de la Dirección de Comercialización se ha percibido que ciertos inmuebles mantienen una tarifa por debajo de la correspondiente, lo que implica una pérdida para el Organismo.

Algunos inmuebles de acuerdo a la zona en que se encuentran ubicados mantienen las tarifas más altas del municipio, sin embargo algunos de éstos, presentan discordancia en sus características en comparación al resto, por ello, estos montos se consideran injustos desde la percepción del usuario, generando o propiciando la falta de pago, por esta razón, ésta campaña permanente, se encamina también hacia la regularización, pues esta reclasificación mantendría efecto retroactivo hacia la totalidad del adeudo que tenga el inmueble.

12.2. MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que tendrán a su cargo entre otros servicios públicos, el de agua potable y alcantarillado y que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan en su favor.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, señala en su artículo 33, que los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, refiere en su artículo 18 fracción XIII y 60, que los Organismos Operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten. Por otra parte, se destaca, que el artículo 61 del Ordenamiento Legal en comento, dispone en su fracción III, que corresponde al Organismos Operador, en la Jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, **proponer la tarifa aplicable a los servicios de aqua potable, drenaje y conducción de aquas residuales.**

El artículo 44 fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, señala que los usuarios, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria o a falta de este, la tarifa establecida previamente.

Con fundamento en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México, que a la letra establece:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:



- XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:
- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 439,897 pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 439,897 pesos y menor o igual a 571,867 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 571,867 pesos y menor o igual a 835,804 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 835,804 pesos y menor o igual a 2,367,442 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,367,442 pesos y menor o igual a 3,935,073 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,935,073 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

De forma general, ante la Dirección de Catastro del Municipio de San Mateo Atenco, toma como referencia el Catálogo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mismo que puede ser consultado para mayor referencia en el siguiente link:

https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Servicioscatastrales/Cuadro2_3Areas_homogeneas_desagregadas_por_municipio_2017.pdf

Asimismo, en apego a lo estipulado en el artículo 193, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que dispone:

I. Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas, se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguientes:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Eriazo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

Con base en lo enunciado en los dos párrafos anteriores, el código del área homogénea se integra por dos caracteres, el primero es alfabético y corresponde a la clave de uso del suelo; el segundo es numérico y corresponde al nivel de jerarquización, conforme a la siguiente clasificación:



Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional precario	1
H2	Habitacional popular	2
НЗ	Habitacional interés social	3
H4	Habitacional medio	4
H5	Habitacional residencial bueno	5
H6	Habitacional residencial muy bueno	6
C1	Comercial bajo	1
C2	Comercial medio	2
C3	Comercial alto	3
I1	Industrial económica	1
12	Industrial ligera	2
I3	Industrial mediana	3
I4	Industrial pesada	4
E1	Equipamiento	1
A1	Agricola	1
A2	Agrícola de riego	2
A3	Agricola de humedad	3
A4	Agricola de temporal	4
A5	Agrícola agroindustrial	5
B1	Agostadero praderas Naturales	1
B2	Agostadero praderas cultivadas	2
F1	Forestal Natural	1
F2	Forestal cultivado	2
G1	Eriazo	1
L1	Especial Ruinas y Sitios arqueológicos	1
L2	Especial Cuerpos de agua	2
L3	Especial Reservas naturales	3

12.3. JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el Organismo pueda mantener certeza con relación a la adecuada clasificación de los predios en las tarifas que les corresponda, corrigiendo aquellos casos que se encuentran por debajo de las que deberían cobrarse y asimismo, que la designación de estas tarifas a las tomas nuevas o nuevos empadronamientos, sea la correspondiente desde el alta, es decir, se designe de acuerdo al valor catastral del inmueble al que le serán prestados los servicios.

Con la estrategia encaminada al "Pago Justo", consistente en la reclasificación de los predios de tipo doméstico de acuerdo su valor catastral, se busca generar certidumbre de equidad en el usuario de los servicios, que se traduzca en un impacto social positivo en la percepción del ciudadano que lo incentive al pago y en su caso, a su regularización.

Estas reclasificaciones, se realizarán a petición del usuario o bien, a partir de la información recabada por el personal del Organismo.

12.4. PROPUESTA

Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo la propuesta para que la Dirección de Comercialización, realice reclasificaciones una vez que sean verificados y localizados los predios, de conformidad con el valor catastral de los inmuebles, generando con ello, un pago justo que sea acorde a las características y valor de real y actual de las propiedades, esto a petición de los usuarios o bien o a consideración de la Dirección en caso de que el inmueble no tenga designada adecuadamente la tarifa que le corresponda, o las que se deriven del cruce de información con catastro.

De acuerdo a la siguiente clasificación, para uso doméstico:

CLASIFICACIÓN	RANGO DEL VALOR CATASTRAL
A) SOCIAL PROGRESIVA	NO EXCEDA DE 466,290 PESOS
B) INTERÉS SOCIAL	MAYOR A 466,290 PESOS Y MENOR O IGUAL A 606,179 PESOS
C) POPULAR	MAYOR A 606,179 PESOS Y MENOR O IGUAL A 885,953 PESOS
D) MEDIA	MAYOR A 885,953 PESOS Y MENOR O IGUAL A 2,509,488 PESOS
E) RESIDENCIAL	MAYOR A 2,509,488 PESOS Y MENOR O IGUAL A 4,171,177 PESOS



F) RESIDENCIAL ALTO Y	EXCEDA DE LA CANTIDAD DE 4,171,177 PESOS
CAMPESTRE	

En los casos de uso de tipo no doméstico, se procederá a la clasificación de acuerdo al resultado de la verificación física del inmueble en la cual se determine el uso de los servicios.

12.5. REQUISITOS A SOLICITUD DEL USUARIO

- 1. Solicitud por escrito
- 2. Carta compromiso del usuario
- 3. Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - a. Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - b. Pasaporte.
 - c. Cedula Profesional.
 - d. Cartilla Militar.
- 4. Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
- 5. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (Copia legible)
 - a. Escritura pública. (Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México).
 - b. Resolución judicial.
 - c. Contrato de compraventa notariado.
 - d. Declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - e. Certificado Parcelario. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - f. Certificado de derechos agrarios. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - q. Cesión de derechos.
- 6. Verificación física del inmueble. (Original)
- 7. Croquis de localización. (Original)

En caso de que, quien solicite la reclasificación, no sea el titular del inmueble, deberá presentar una carta poder simple, con la firma del titular y dos testigos.

En caso de que la reclasificación del inmueble proceda a propuesta del Organismo Operador, bastará con el levantamiento de la información del predio que realice el verificador.

13. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN LOCALIZADA ITINERANTE DENOMINADA "POR UN NUEVO COMIENZO, EN TU BARRIO Y COLONIA, UNIDOS SÍ", RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SOBRE EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, AL PAGAR LA ANUALIDAD 2024 EN LOS CASOS EN QUE LOS PREDIOS DE TIPO DOMÉSTICO Y/O NO DOMÉSTICO CON GIRO SECO Y LOS PREDIOS QUE PERTENEZCAN AL EJIDO DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN SU RECIBO DE PAGO DE DERECHOS AL COMISARIADO EJIDAL, EXCLUYENDO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, QUE CUENTEN CON LAS CONEXIONES FÍSICAS A LAS REDES Y MANTENGAN O NO REGISTRO ANTE OPDAPAS.



13.1. Antecedentes

13.1.1. Objetivo

Contar con una alternativa para el usuario que desea regularizar su servicio de agua potable y/o drenaje, con rezago de hasta 5 años, para que pueda poner al corriente su adeudo cubriendo la tarifa correspondiente de acuerdo a su clasificación para el año 2024.

13.1.2. Exposición de motivos

La cartera vencida en los Barrios y Colonias del Municipio, representa números alarmantes, pues pese a que cuentan con tarifas de tipo social progresivo o interés social, la intermitencia en el servicio, usos y costumbres, falta de información y otros factores socioeconómicos, hacen que los números de servicio con registro en los Barrios y Colonias, representen cuentas de compleja recuperación y cartera vencida con rezago en su generalidad de más de 5 años.

13.2. Marco Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

(Párrafo primero, fracción tercera)



Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

- XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:
- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 498,931 pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 498,931 pesos y menor o igual a 648,612 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 648,612 pesos y menor o igual a 947,969 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos.
- <u>Artículo 31.-</u> El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:
- I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.
- III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.



Artículo 46. Son derechos de los contribuyentes:

II. Recibir de la autoridad fiscal, en los términos de este Código, la respuesta que proceda, respecto de las solicitudes presentadas para:

A). La exención o la bonificación de contribuciones y sus accesorios

13.3. Requisitos

- Formato de Solicitud. (Original)
- Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - o Pasaporte.
 - Cedula Profesional.
 - Cartilla Militar.
- Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
- Recibo de pago de derechos aplicables según sea el caso particular. (Original y copia legible)
- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (Copia legible)
 - Escritura pública. (Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México).
 - o Resolución judicial.
 - Contrato de compraventa notariado.
 - Declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - Certificado Parcelario. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - Certificado de derechos agrarios. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - o Cesión de derechos.
- Verificación física del inmueble. (Original)
- Croquis de localización. (Original)
- Encontrarse dentro de un giro doméstico, no domestico seco o mixto seco.

NOTA 1*: En caso de no ser el titular, quien realice el trámite deberá presentar carta poder simple en original, acompañada de las identificaciones oficiales del otorgante, apoderado y dos testigos. (Copia simple legible)

NOTA 2*: Art 129 último párrafo del CFEMYM - En caso de no contar con los documentos anteriores deberá presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que se expida por esta autoridad será innominado.

13.4. Propuesta:

Autorización para la implementación de la "CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN LOCALIZADA ITINERANTE DENOMINADA "POR UN NUEVO COMIENZO, EN TU BARRIO Y COLONIA, UNIDOS SÍ", relativa a la eliminación de adeudos de ejercicios anteriores sobre el importe de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, al pagar la anualidad 2024 en los casos en que los predios de tipo doméstico y/o no doméstico con giro seco y los predios que pertenezcan al ejido del municipio, siempre y cuando presenten su recibo de pago de derechos al comisariado ejidal, excluyendo condominios y fraccionamientos, que cuenten con las conexiones físicas a las redes y mantengan o no registro ante OPDAPAS.



13.5. Vigencia

La campaña se desarrollará de manera localizada de barrio a barrio y de colonia a colonia durante distintos periodos del ejercicio fiscal 2024, de acuerdo al calendario que para tal fin determine la Dirección General en coordinación con la Dirección de Comercialización.

13.6. Términos y Condiciones

- Inmuebles que, por su situación de deshabitados, o por ser terrenos baldíos, no operará el criterio de aplicación de descuento en rezago, toda vez que la tarifa mencionada, debe ser verificada de manera semestral, con el fin de comprobar que el estatus sigue siendo el mismo.
- En caso de toma de agua limitada procede el pago de reconexión.
- Los descuentos únicamente aplicaran a solicitud del usuario, en caso de no ser así, esta campaña queda sin efecto.
- El criterio de aplicación de descuento propuesto, operará tanto a los usuarios de cuota fija, como a los que se encuentren incorporados bajo la modalidad de servicio medido domésticos y no domésticos con giro seco (Usuarios no domésticos, con una tarifa mayor a la seca que hayan generado adeudos, no procede aplicarles las bonificaciones correspondientes)
- Para la aplicación de este descuento no aplica de manera adicional los descuentos de grupos vulnerables (jubilados, pensionados, adultos mayores, viudas y viudos sin ingresos fijos, etc.)
- En caso de no contar con las conexiones físicas están deberán pagarse adicionalmente para que estas sean realizadas.
- No aplica el criterio de estos descuentos en caso de factibilidad de servicios.
- Quedan excluidos de esta campaña todos los supuestos, en lo que el uso de suelo corresponda al tipo fraccionamiento, residencial, condominio y todos aquellos que posean una tarifa distinta a la de interés social, social progresivo y en el caso de los no domésticos, se excluyen aquellos que mantengan un giro distinto al seco.
- Como <u>PROMOCIÓN</u>, se cobrarán 2.5 UMAS vigentes más el Impuesto al valor agregado (\$271.43 doscientos setenta y un pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional más IVA). Quedan excluidos de este costo de certificación los comercios, las notarías y las inmobiliarias.
- 14. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE SE REALICE EL COBRO POR LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE DOMÉSTICOS Y LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE NO DOMÉSTICOS CON GIRO SECO (EN LOS CASOS EN QUE EL ORGANISMO ESTIME QUE LOS PRECIOS POR LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL INMUEBLE NO IMPLICAN COSTOS EXTRAORDINARIOS A LOS EQUIVALENTES UNA TOMA DOMÉSTICA), CON UNA TARIFA DISTINTA A LA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CUANDO SE TRATE DE OBRAS: PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO O ASFALTADO O AMPLIACIONES DE RED O CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE, ETC. DE CALLES O AVENIDAS.



14. ANTECEDENTES

14.1.1. OBJETIVO

Contar con tarifas distintas por derechos de conexión aplicables para los casos en los que, el usuario de tipo **DOMÉSTICO O NO DOMESTICO/MIXTO CON GIRO SECO** a ser beneficiado, cuando se trate de regularización por la realización de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas

14.1.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- De acuerdo a la normatividad, dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios se encuentra asignada una tarifa por derechos de conexión de tipo no doméstico, cuya determinación más baja, se encuentra más de 4 veces por encima de los derechos de conexión domésticos y cuenta con las mismas características en diámetros de ésta. Lo anterior, supone que aun cuando los servicios que demande un pequeño comercio sean mínimos, la tarifa por derechos de conexión se torna poco congruente con el fin real del servicio, siendo un impedimento para que los usuarios de bajos consumos deseen contratar los servicios con el Organismo o incluso desistan de sus proyectos de negocio.
- Una de las problemáticas más recurrentes en el Municipio de San Mateo Atenco, es la conexión clandestina a las redes del Organismo, generando pérdidas graves y que perjudican la prestación de los servicios a de los usuarios que se encuentran legalmente registrados.
- Los servicios de agua potable y drenaje son indispensables para que un inmueble pueda ser susceptible de ser utilizado con fines comerciales o mixtos y corresponden a servicios básicos que esta Administración busca otorgar a todo el Municipio.
- El municipio de San Mateo Atenco experimenta un desarrollo y crecimiento constantes, lo que implica una expansión continua de los asentamientos urbanos. Como resultado de esta evolución, una necesidad recurrente es la habilitación de redes de distribución de agua potable y sistemas de drenaje que beneficien e impulsen a pequeños comerciantes en estas áreas.
- Es necesario que cuando se trate de regularización por trabajos de pavimentación en calles y avenidas, se cuente con una alternativa de regularización para usuarios de tipo no doméstico o mixto y así evitar rupturas futuras del asfalto o concreto y con ello el daño en las vías de paso.

14.2. MARCO LEGAL

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

II. Por la conexión de agua a los sistemas generales:



o NO DOMÉSTICO

Grupo	1	<u>2</u>	3	4
Diámetro en mm				
13 mm	141.770	127.534	114.031	101.262
19 mm	186.344	167.623	149.868	133.078
26 mm	304.444	273.869	244.871	217.448
32 mm	454.045	408.437	365.179	324.274
39 mm	566.902	509.964	455.962	404.896
51 mm	957.961	861.743	<i>770.4</i> 85	684.190
64 mm	1 <i>4</i> 28.282	1284.820	1148.755	1020.088
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

III. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

o NO DOMÉSTICO

Grupo	1	<u>2</u>	3	4
Diámetro en mm				
Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

SÉPTIMO PÁRRAFO

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

14.3. JUSTIFICACIÓN

Beneficios para el Organismo



El acercamiento de los solicitantes de los servicios al Organismo, con la intención de contratarlos, es un buen precedente respecto de la voluntad del ciudadano de tipo doméstico o pequeño comerciante atenquense, de realizar debidamente sus trámites ante el Gobierno Municipal, por ello resulta indispensable otorgar una alternativa que permita al solicitante empadronarse y que el registro de este nuevo servicio forme parte del concentrado de contribuyentes susceptibles de realizar su pago constante y no así, forme parte de las tomas clandestinas ubicadas a lo largo del municipio.

Beneficios para el Usuario

El ciudadano de tipo doméstico, pequeño comerciante atenquense que solicita sus servicios de manera formal y legal al Organismo, obtiene el beneficio de mantener regularizado su servicio y en al corriente sus obligaciones con el Gobierno Municipal, además de obtener el derecho de recibir el agua potable en pipa en caso de que no le sea debidamente suministrada mediante las redes del OPDAPAS.

Asimismo tratándose de predios que se encuentren ubicados dentro de los beneficiados por alguna obra o pavimentación, resulta procedente la aplicación de una tarifa que les permita empadronarse previo a la terminación de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, manteniendo su servicio regular y formando parte del padrón de contribuyentes, accediendo de inmediato a los servicios.

14.4. REQUISITOS (PARA LA CONTRATACIÓN Ó REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS)

- Formato de Solicitud. (Original)
- Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - o Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - o Pasaporte.
 - o Cedula Profesional.
 - o Cartilla Militar.
- Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
- Recibo de pago de derechos aplicables según sea el caso particular. (Original y copia legible)
- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (Copia legible)
 - Escritura pública. (Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México).
 - Resolución judicial.
 - o Contrato de compraventa notariado.
 - Declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - Certificado Parcelario. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - Certificado de derechos agrarios. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - o Cesión de derechos.
- Verificación física del inmueble. (Original)
- Croquis de localización. (Original)
- Encontrarse dentro de un giro doméstico, no domestico seco o mixto seco.



NOTA 1*: En caso de no ser el titular, quien realice el trámite deberá presentar carta poder simple en original, acompañada de las identificaciones oficiales del otorgante, apoderado y dos testigos. (Copia simple legible)

NOTA 2*: Art 129 último párrafo del CFEMYM - En caso de no contar con los documentos anteriores deberá presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que se expida por esta autoridad será innominado.

14.5. PROPUESTAS

I.- Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo la propuesta para realizar el cobro por los Derechos de Conexión de Agua Potable y Drenaje de tipo NO DOMÉSTICO/MIXTO CON GIRO SECO con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipio, en los casos en que el Organismo estime que los precios por la instalación de los servicios en el inmueble no implica costos extraordinarios a los EQUIVALENTES UNA TOMA DOMÉSTICA.

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024.

DERECHOS DE CONEXIÓN NO DOMÉSTICO	UMA	IMPORTE	IVA	TOTAL
DERECHOS DE CONEXIÓN DOMÉSTICOS O NO DOMÉSTICO DE TIPO SECO DE AGUA POTABLE (Toma de 13 mm)	33.4380	\$3,468.86	\$555.02	\$4,023.875
DERECHOS DE CONEXIÓN DOMÉSTICOS O NO DOMÉSTICO DE DRENAJE DE TIPO SECO (Hasta 150 mm)	22.2888	\$2,312.24	\$369.96	\$2,682.199
				\$6,706.07

II.- Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo la propuesta para realizar el cobro por los Derechos de Conexión de Agua Potable y Drenaje de tipo **DOMESTICO Y/O NO DOMÉSTICO/MIXTO CON GIRO SECO** con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los casos en los que en los casos en que el Organismo estime que los costos por la instalación de los servicios en el inmueble no implica costos extraordinarios a los EQUIVALENTES UNA TOMA DOMÉSTICA.

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024.

DERECHOS DE CONEXIÓN NO DOMÉSTICO	UMA	IMPORTE	IVA	TOTAL
DERECHOS DE CONEXIÓN NO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	16.6200	\$1,724.16	\$ 275.87	\$2,000.02
DERECHOS DE CONEXIÓN NO DOMÉSTICO DE DRENAJE	16.6200	\$1,724.16	\$ 275.87	\$2,000.02
				\$4,000.04

14.6. TERMINOS & CONDICIONES

- Los costos preferenciales, pueden ser aplicables únicamente durante el periodo en que se realicen los trabajos de obras: pavimentación o repavimentación o reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, una vez concluido dicho periodo resulta aplicable la tarifa y derechos que establece la normatividad.
- Los costos preferenciales, son aplicables para efectos de regularización.



 Los costos preferenciales, puede ser aplicables en los casos de programas de beneficio social implementados por el h. Ayuntamiento en que existan obras.

15. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE NUEVAS CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL COBRO A LOS USUARIOS MOROSOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL PADRÓN DEL ORGANISMO APLICABLE EN LOS CASOS EN LOS QUE SE TRATE DE TRABAJOS DE OBRAS: PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO O ASFALTADO O AMPLIACIONES DE RED O CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE, ETC. DE CALLES O AVENIDAS.

15.1. ANTECEDENTES

15.1.1 OBJETIVO

Aprobación del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas, así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas.

15.1.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una realidad en el Municipio de San Mateo Atenco, atiende a la deficiencia en la calidad en el suministro del servicio de agua potable, ante ello y pese a los esfuerzos por parte de este Organismo Operador por mejorar dicha calidad, esta perspectiva por parte del contribuyente se refleja en una negativa justificada en el cumplimiento de sus pagos, generándose adeudos que, aunque representan rezago dentro del padrón de usuarios del Organismo, al mismo tiempo se trata de deudas que no pueden perseguirse, pues no corresponden a una contraprestación real, por lo anterior, resulta viable la posibilidad de otorgar al usuario de los servicios, opciones que se perciban desde su posición como una postura de empatía ante esta problemática y al mismo tiempo permitan generar ingresos.

Por otra parte, una de las problemáticas más recurrentes, es la conexión clandestina a las redes del Organismo, generando pérdidas graves y que perjudican la prestación de los servicios a de los usuarios que se encuentran legalmente registrados.

En conjunto con el H. Ayuntamiento de este Municipio, se han implementado proyectos relativos a trabajos de obras, pavimentación o repavimentación, reencarpetado, asfaltado, etc. de calles o avenidas, ampliaciones de red, cambios de red de agua potable y/o drenaje, por ello, el empadronamiento de los usuarios de los servicios en el padrón del Organismo, representa una necesidad a la que habrá que atender con alternativas que beneficien al usuario y a este Descentralizado.

Los trabajos de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, conllevan la necesidad de empadronar o regularizar a los usuarios o nuevos usuarios de los servicios, por ello, es necesario contar con opciones que permitan llevar estas funciones adecuadamente, propiciando beneficios para ambas partes, el prestador y el usuario.



Asimismo, sanear la cartera de usuarios morosos, representa un beneficio para el Organismo en el sentido de no perseguir deudas incobrables, toda vez que se derivan de obligaciones que no serán cubiertas por el usuario al no haber recibido el servicio de agua potable, por otra parte, el usuario que solicitó los servicios sin recibirlos adecuadamente, se beneficiaría al liberar su inmueble del adeudo generado a través del tiempo por los servicios contratados.

MARCO LEGAL

Código Financiero del Estado de México Y Municipios

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

- I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.
- II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.
- III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:
- 15.1.1.1 **DOMÉSTICO 33.438** NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
 - I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) **DOMÉSTICO 22.2888** NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Artículos: 30 sexto párrafo, 43 y 361 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- **Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
- II.- Presten servicios independientes.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- II.- La prestación de servicios independientes:
- h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

15.2 PROPUESTA

Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo y se solicita atentamente se someta ante Cabildo del H. Ayuntamiento la propuesta del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del Organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas.

15.4 VIGENCIAS

Desde su autorización hasta el término del ejercicio fiscal 2024.

15.3 MODALIDADES



Nuevas Conexiones, tomas clandestinas que no cuentan con registro ante OPDAPAS y usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo.

Se calculará y efectuará el cobro de los siguientes conceptos:

a) Doméstico:

 Derechos de conexión: El cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 135, como se desglosa de la manera siguiente

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

CONEXIÓN	NÚMERO DE UMAS	MONTO LÍQUIDO	IVA	TOTAL
AGUA	33.4380	\$3,468.86	\$555.02	\$4,023.875
DRENAJE	22.2888	\$2,312.24	\$369.96	\$2,682.199
				\$6,706.07

Dicho Monto podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades de hasta 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que así lo determine el Organismo, entendiendo que, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primer parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

• Tarifa Aplicable: La posibilidad de efectuar si así lo determina el Organismo, la condonación total o parcial de los adeudos por contribuciones omitidas relativas a la prestación de los servicios o por el concepto de paso de red, de hasta por el 100% del crédito principal, porcentaje variable de acuerdo a la situación individual de los Barrios, Colonias o calles donde se efectúe dicho programa de acuerdo artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes supuestos:

DICTAMEN DEL ÁREA OPERATIVA

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Falta total del suministro	Hasta el 100%
Falta de infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Cambio de la infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Ampliación de red de agua y/o drenaje	Hasta el 100%
Servicio intermitente	Hasta el 50%
Mala calidad en la pureza del agua potable	Hasta el 50%

MUESTREO DE LA ZONA

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas	Hasta el 100%

POR TRABAJOS DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Pavimentación, repavimentación, re encarpetado, asfaltado etc.	Hasta el 100%



PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL IMPLEMENTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Derechos de conexión y/o paso de red a precio especial	Hasta el 100%

En caso de que solamente exista una condonación parcial del crédito principal, el remanente del adeudo podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades hasta por 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en dicho caso, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primer parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

b) **NO DOMÉSTICO**:

 Derechos de Conexión: El cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 135, como se desglosa de la manera siguiente:

COSTOS DE REFERENCIA 2023 (UMA 2023 \$103.74), ACTUALIZABLES AL VALOR DE LA UMA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2024

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

DIÁMETRO	UMAS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
13 mm	127.534	\$13,230.38	\$2,116.86	\$15,347.24
19 mm	167.623	\$17,389.21	\$2,782.27	\$20,171.48
26 mm	273.869	\$28,411.17	\$4,545.79	\$32,956.96
32 mm	408.437	\$42,371.25	\$6,779.40	\$49,150.66
39 mm	509.964	\$52,903.67	\$8,464.59	\$61,368.25
51 mm	861.743	\$89,397.22	\$14,303.56	\$103,700.77
64 mm	1284.82	\$133,287.23	\$21,325.96	\$154,613.18
75 mm	1888.74	\$195,937.89	\$31,350.06	\$227,287.95

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

DIÁMETRO	UMAS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
100 mm	85.0236	\$8,820.35	\$1,411.26	\$10,231.60
150 mm	111.7524	\$11,593.19	\$1,854.91	\$13,448.11
200 mm	182.5764	\$18,940.48	\$3,030.48	\$21,970.95
250 mm	272.2944	\$28,247.82	\$4,519.65	\$32,767.47
300 mm	339.9756	\$35,269.07	\$5,643.05	\$40,912.12
380 mm	574.4952	\$59,598.13	\$9,535.70	\$69,133.83
450 mm	856.5492	\$88,858.41	\$14,217.35	\$103,075.76
610 mm	1259.1672	\$130,626.01	\$20,900.16	\$151,526.17

Dicho Monto podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades de hasta 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que así lo determine el Organismo, entendiendo que, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primer parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.



• Tarifa Aplicable: La posibilidad de efectuar si así lo determina el Organismo, la condonación total o parcial de los adeudos por contribuciones omitidas relativas a la prestación de los servicios o por el concepto de paso de red, de hasta por el 100% del crédito principal, porcentaje variable de acuerdo a la situación individual de los Barrios, Colonias o calles donde se efectúe dicho programa de acuerdo artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes supuestos:

DICTAMEN DEL ÁREA OPERATIVA

CONCEPTOS	PORCENTAJES	
Falta total del suministro	Hasta el 100%	
Falta de infraestructura hidráulica	Hasta el 100%	
Cambio de la infraestructura hidráulica	Hasta el 100%	
Ampliación de red de agua y/o drenaje	Hasta el 100%	
Servicio intermitente	Hasta el 50%	
Mala calidad en la pureza del agua potable	Hasta el 50%	

MUESTREO DE LA ZONA

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas	Hasta el 100%

POR TRABAJOS DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTOS	PORCENTAJES	
Pavimentación, repavimentación, re encarpetado, asfaltado etc.	Hasta el 100%	

PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL IMPLEMENTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO

CONCEPTOS	PORCENTAJES
Derechos de conexión y/o paso de red a precio especial	Hasta el 100%

En caso de que solamente exista una condonación parcial del crédito principal, el remanente del adeudo podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades hasta por 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en dicho caso, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primer parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

15.4 PUBLICIDAD

Se pondrá en marcha una campaña de difusión digital y visual, mediante la cual se pretende llegar a la mayor cantidad de usuarios y de esta forma aprovechen programa para que se pongan al corriente en el pago de sus servicios.

Lonas, Volantes y Espectaculares: Se elaborará el diseño de difusión para la campaña, el cual servirá tanto para la campaña digital como para la elaboración de lonas, que serán colocadas en puntos estratégicos del municipio, de acuerdo a los espacios con los que disponga el



ayuntamiento municipal para tal efecto; así mismo se elaborarán banners que serán colocados en las entradas de las instancias de Gobierno Local.

15.5 REQUISITOS

- 1. Solicitud por escrito para la cancelación del adeudo.
- 2. Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - a. Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - b. Pasaporte.
 - c. Cedula Profesional.
 - d. Cartilla Militar.
- 3. Verificación física del inmueble. (Original)
- 4. Croquis de localización. (Original)
- 5. Dictamen del área operativa que establezca las condiciones con que se cuenta en la zona y/o muestreo de la población de la zona en que se llevara a cabo dicho programa, que demuestra la incapacidad de pago de los solicitantes y/o evidencia que demuestre que se trata de trabajos de pavimentación, repavimentación, re encarpetado, asfaltado etc. realizados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

En caso de que, quien solicite la condonación, no sea el titular del inmueble, deberá presentar una carta poder simple, con la firma del titular y dos testigos.

NOTA ADICIONAL: El beneficio, aplica únicamente durante el periodo en que se realicen los trabajos de obras o pavimentaciones o repavimentaciones o asfaltados o ampliaciones de red, cambios de red, etc. de calles y avenidas, una vez concluido dicho periodo resulta aplicable la tarifa y derechos que establece la normatividad.

16.- PROGRAMA DIF

Consiste en la implementación y aplicación del artículo 20 de la Ley de Ingresos que se basa en que todas las personas de la tercera edad en situación vulnerable que requieran un descuento de su adeudo, deberán solicitar un estudio socioeconómico ante el DIF y con ese estudio se les realizará el descuento del monto del adeudo del 50% de su contribución, por los ejercicios fiscales de 2023 y anteriores.

16.1.- Requisitos para su aplicación:

En los casos en que el beneficiado pertenezca a un grupo vulnerable deberá cumplir con los requisitos que el organismo así ha determinado para acreditar pertenecer a estos.

- El trámite lo deberá realizar el **PROPIETARIO O USUARIO** de manera presencial.
- En caso de estar IMPOSIBILITADO para ello, el representante deberá presentar carta poder simple acompañada de las identificaciones del otorgante, apoderado y dos testigos.



Aunado a esto con independencia al grupo vulnerable al que pertenece se deberá cumplir con lo siguiente:

- Credencial para votar vigente con la misma dirección del inmueble o constancia domiciliaria expedida por secretaria del H. Ayuntamiento con fecha de emisión no mayor a 30 días del momento en que realice el trámite que acredite que habita el inmueble y;
- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite, en la cual se demuestre la falta de solvencia de pago.

16.2 Vigencias:

Desde su autorización hasta el término del ejercicio fiscal 2024.

